

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 24 de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 10 de octubre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Cancelación de patrimonio de familia, radicada el 13 de octubre de 2022, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00398-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00398-00

AUTO No. 1876

Revisada la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la cual da cuenta secretaría, propuesta en nombre propio por los señores Lucero Muñoz Vargas y José Gustavo Álvarez Ramírez, en representación de la menor Isabella Barco Muñoz, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Los señores demandantes Lucero Muñoz Vargas y José Gustavo Álvarez Ramírez, carecen del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G del P, por tanto deben actuar en el presente proceso mediante abogado, aunado a ello el poder que se otorgue al profesional de derecho debe dirigirse al Juzgado Once de Familia y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- b) La cedula obrante en el archivo 02 folio 11 del expediente digital, es ilegible por tanto debe aportarse debidamente escaneada.
- c) Debe la parte interesada aportar el nombre de 2 testigos e indicar el correo electrónico, en caso de que estos no tengan debe dar a conocer el medio por el cual se realizaran las citaciones.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- d)** Se debe aportar el correo electrónico y número telefónico de los interesados
- e)** Debe aportar certificados de escolaridad y afiliación en salud de la menor Isabella Barco Muñoz
- f)** Debe indicar de manera clara y concreta el motivo por el cual se solicita la autorización para levantamiento del patrimonio de familia.

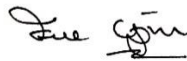
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta en nombre propio por los señores LUCERO MUÑOZ VARGAS y JOSE GUSTAVO ALVAREZ RAMIREZ, en representación de la menor ISABELLA BARCO MUÑOZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #179 de 25/octubre/2022